

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1359 04 DIC 2019

“Por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018 Corpocesar otorgó a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un periodo de tres (3) meses.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, (21 de enero de 2019) el señor ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBA, actuando en calidad de Ingeniero Desarrollo de Proyectos de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, y quien ya había intervenido en la actuación, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018. El peticionario solicita: 1) Incluir en el permiso de aprovechamiento, 29 árboles localizados en la franja de servidumbre por la construcción de la línea de conexión a 34.5 Kv que conecta con la Gran Solar Fotovoltaica con la subestación Valencia. 2) Prórroga de doce (12) meses, para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante Resolución No. 1403 del 29 de octubre de 2018, ya que la conexión del proyecto de generación al Sistema Interconectado Nacional está en fase de evaluación y para su conexión es necesario definir expansión adicional del Sistema Interconectado Nacional, de acuerdo a la Comunicación UPME No. 20181520052641 del 20 de diciembre de 2018. 3) Considerar la revisión del concepto otorgado por CORPOCESAR al Plan de Compensación Forestal, debido a que se impone una medida de compensación para 124.74 hectáreas en mantenimiento por tres (3) años, teniendo en cuenta la totalidad del polígono del proyecto multiplicado por el factor de compensación, pero el área de afectación efectiva del proyecto, es decir, el área que ocupan los paneles solares y las vías de accesos, cubren una superficie de 15.35 hectáreas, lo que multiplicado por el factor de compensación, arroja un área total a compensar de 69.07 hectáreas.

Que para el trámite administrativo ambiental, se aportaron los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 190-93697 (finca Santa Inés), 190-1059 (El Perehuetano) y 190-128373 (El Corralito). De igual manera, se entregaron documentos suscritos por Inés María Campo de Mejía con CC No 26.938.276 (finca Santa Inés), Luis Alberto Monsalvo Ramírez con CC No 12.710.489 (El Perehuetano) y Saúl Manosalva Arias con CC No 77.021.429 (El Corralito), a través de los cuales se autoriza a “**PRODIEL COLOMBIA S.A.S, para efectuar las gestiones ante la autoridad ambiental competente, con el objetivo de obtener los permisos de intervención forestal de la vegetación....**”, que se encuentra en la zona de construcción del proyecto línea de conexión a 34,5 KV a la granja solar El Jardín “**y para que a su vez realice la compensación forestal de acuerdo a los reglamentos ambientales**”, en los predios finca Santa Inés, El Perehuetano y El Corralito respectivamente.

Que la solicitud identificada por el peticionario, como revisión del concepto otorgado por Corpocesar al plan de compensación forestal y la medida de compensación para 124.74 has, se refiere y comprende la obligación impuesta en el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

----- 2

Que mediante Auto No 009 de fecha 05 de abril de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que a través del Auto No 011 de fecha 10 de mayo de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, teniendo en cuenta el periodo legal de vacaciones del funcionario que se había designado para tal fin. La diligencia inspectiva se practicó el día 22 de mayo de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 de junio de la anualidad citada.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, la empresa peticionaria allegó copia del documento referenciado como "Concepto de viabilidad técnica para la conexión del proyecto Parque Generación Solar Fotovoltaica PV Jardín 9.9 MW a la subestación Valencia de Jesús a nivel de 34.5 kv."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(...)

2.- Concepto Técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

Mediante oficio recibido por la entidad el 21 de enero de 2019 con radicado 00451 la empresa PRODIEL titular de la autorización otorgada mediante la resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, a través de ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBA Ingeniero de desarrollo de proyectos, solicitó entre otras la prórroga de doce (12) meses para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas por dicha resolución, aduciendo " que la conexión del proyecto de generación al Sistema Interconectado Nacional está en fase de evaluación y para su conexión es necesario definir expansión adicional del Sistema Interconectado nacional, de acuerdo a la comunicación UPME No 20181520052641 del 20 de diciembre del 2018 (ver anexo)". Al respecto y después de:

1.- Revisar la comunicación de la UPME citada por el solicitante en la cual consta en la pagina 5 de la citada comunicación folio 285 del expediente lo manifestado por este.

2.- Realizar la diligencia de inspección a la zona del proyecto y objeto del aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución en citas, y verificar que el titular no ha iniciado las actividades concerniente a dicho aprovechamiento ni al proyecto mismo.

Por todo la anterior se emite concepto técnico positivo para conceder a la empresa PRODIEL titular de la autorización otorgada mediante la resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, la prórroga solicitada por el termino de doce (12) meses para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas por la resolución citada. Cabe mencionar que la viabilidad es netamente técnica ya que la viabilidad jurídica debe ser determinada por la dependencia competente para ello.

3.- Concepto técnico en torno a la viabilidad de modificar o no, la resolución citada en lo concerniente a la ampliación del aprovechamiento forestal y lo referente al Plan de Compensación Forestal.

3.1.- Modificación o no de la resolución citada en torno a la ampliación del aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

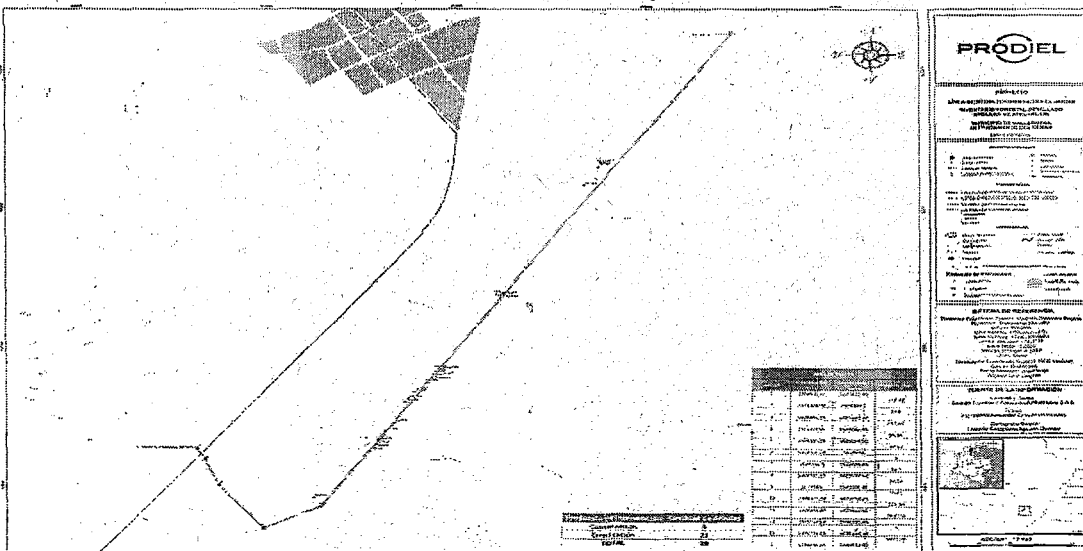
Continuación Resolución No **1359** e **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el peticionario y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los 29 árboles inventariados, localizados en la franja de servidumbre por la construcción de la Línea de conexión a 34,5 kV que conecta con la Granja Solar Fotovoltaica Valencia e incluir en el permiso de aprovechamiento, objeto de ampliación del aprovechamiento forestal autorizado mediante la citada resolución, se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la solicitud de modificación de la resolución,

a.- Ubicación geográfica.

El área de intervención y objeto de la solicitud de modificación es donde se ejecutará el proyecto Línea de media tensión de 34,5 kV El Jardín ubicada en el departamento del Cesar, corregimiento Valencia de Jesús, a 26 km del casco urbano del municipio de Valledupar y a 2 km de distancia de la Subestación Valencia de Jesús. La vía de acceso al predio El Jardín es la vía Valledupar – Bosconia.

En las siguientes imágenes se puede observar el área objeto de intervención y de la solicitud.



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se proroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

b.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El área total a intervenir tiene una extensión aproximada de una (1) Hectárea más 5.187 Metros Cuadrados, cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente:

Cuadro. Coordenadas del polígono a intervenir.

| Vertice | Coordenadas Este | Coordenadas Norte | Distancia (mts) |
|---------|------------------|-------------------|-----------------|
| 1 | 1074635,35 | 1629421,86 | |
| | | | 170,32 |
| 2 | 1074484,02 | 1629343,7 | |
| | | | 2,88 |
| 3 | 1074481,14 | 1629343,77 | |
| | | | 197,69 |
| 4 | 1074363,96 | 1629502,98 | |
| | | | 98,96 |
| 5 | 1074327,38 | 1629594,93 | |
| | | | 44,52 |
| 6 | 1074306,04 | 1629634 | |
| | | | 6 |
| 7 | 1074311,3 | 1629636,88 | |
| | | | 44,7 |
| 8 | 1074332,73 | 1629597,64 | |
| | | | 98,18 |
| 9 | 1074369 | 1629506,41 | |
| | | | 193,7 |
| 10 | 1074483,54 | 1629350,21 | |
| | | | 166,94 |
| 11 | 1074631,87 | 1629426,82 | |
| | | | 2020,66 |
| 12 | 1075716,58 | 1631131,66 | |
| | | | 6 |
| 13 | 1075721,65 | 1631128,44 | |
| | | | 2022,98 |
| 1 | 1074635,35 | 1629421,86 | |

c.- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1359** **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

5

en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en un área de potreros con pastos naturales y artificiales, algunos de estos árboles fueron plantados como cercas vivas y otros han crecido de manera dispersa por el área, estos serán aprovechados para las labores de adecuación de estos espacios para la construcción de la línea eléctrica de conexión del área del proyecto con la subestación Valencia de Jesús.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por el evaluador en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 29 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, correspondientes a 11 especies, 11 Genero y 7 familias, para un volumen total de 88,47 metros cúbicos.

En la tabla 4 tomada del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentada por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

CUADRO. NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

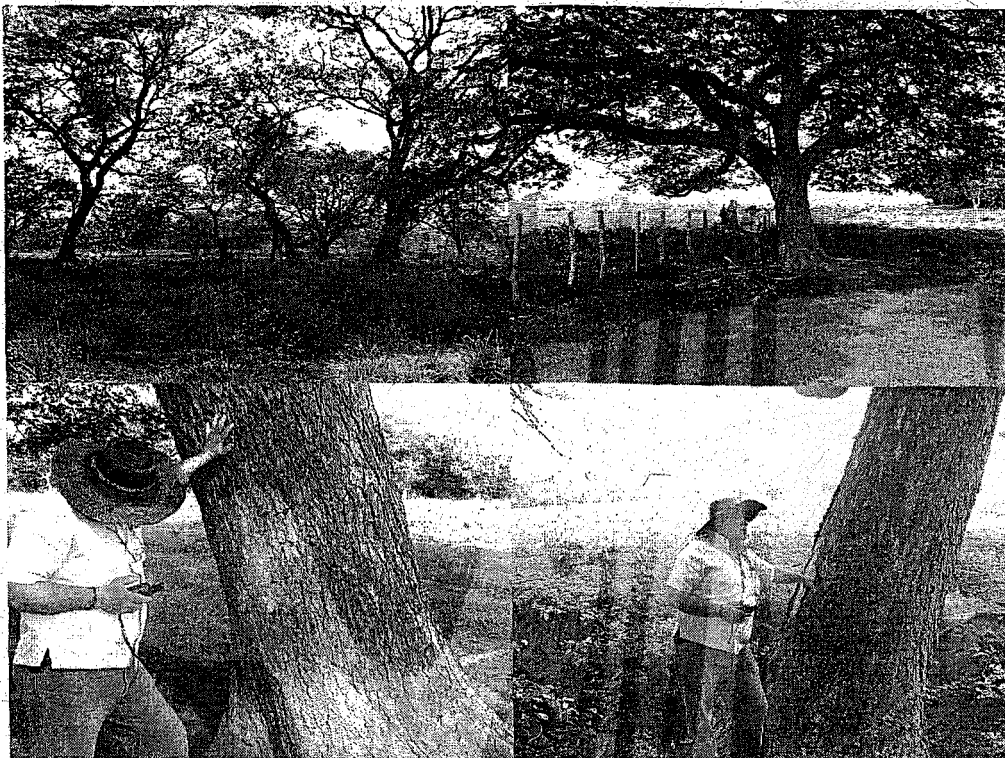
| CONS | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA BOTÁNICA | No de Arboles | VOLUMEN (m3) |
|------|-----------------|---------------------------|------------------|---------------|--------------|
| 1 | Azuceno | Tabernaemontana litoralis | Apocynaceae | 1 | 0,240 |
| 2 | Cañaguante | Tabebuia chrysantha | Bignoniaceae | 1 | 0,010 |
| 3 | Caracolí | Anacardium excelsum | Anacardiaceae | 1 | 0,470 |
| 4 | Dormilón | Enterolobium cyclocarpum | Fabaceae | 1 | 0,490 |
| 5 | Guamo | Inga spp | Fabaceae | 1 | 0,920 |
| 6 | Guásimo | Guazuma ulmifolia | Malvaceae | 4 | 1,819 |
| 7 | Matarratón | Gliricidia sepium | Fabaceae | 6 | 11,460 |
| 8 | Piñiqui | Sapium spinosa | Euphorbiaceae | 1 | 0,290 |
| 9 | Samán, Genizaro | Albizia saman | Fabaceae | 9 | 70,350 |
| 10 | Trupillo | Vachellia macracantha | Fabaceae | 3 | 2,414 |
| 11 | Uvito | Cordia dentata | Boraginaceae | 1 | 0,010 |
| | TOTAL | | | 29 | 88,47 |

Arboles de las especies Campano o Algarrobillo Albizia saman objeto de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se proroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.



Arboles de la especie Matarratón *Glericidia sepium* objeto de aprovechamiento forestal.



En el siguiente cuadro tomado del PAF se relacionan las clases diamétricas representadas en los árboles inventariados, donde se observa que el mayor porcentaje lo ocupan las clases 1 y 2 y el menor las clases 5 y 6.

Cuadro. Clases Diamétricas

| Clase Diametrica | Intervalo de los Diametros | Frecuencia Absoluta | Frecuencia Relativa |
|------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | 6,7-31,3 | 9 | 31,03 |
| 2 | 31,3-55,9 | 6 | 20,69 |

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

7

| | | | |
|--------------|-------------|-----------|------------|
| 3 | 55,9-80,5 | 7 | 24,14 |
| 4 | 80,5-105,1 | 5 | 17,24 |
| 5 | 105,1-129,7 | 1 | 3,45 |
| 6 | 129,7-154,3 | 1 | 3,45 |
| Total | | 29 | 100 |

d.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco en trozas.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos, a continuación se presentan las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento forestal de árboles de porte bajo, medio y alto.

Escalada: Consiste en subir hasta la parte alta del árbol, teniendo como finalidad cortar el árbol en segmentos muy pequeños para evitar el menor impacto posible sobre los árboles de conservación en el área del proyecto, vías u obras de infraestructura. Esta labor se realiza con personal experto en este tipo de actividad y con todos los elementos de protección personal.

Amarre de ramas y fuste principal: El árbol se cortará de manera descendente, iniciando por las ramas más alejadas de su fuste principal en el cual se encuentra su centro de gravedad. Las ramas se deben amarrar de manera segura, impidiendo su caída desordenada o caída de ramas sin ningún tipo de direccionamiento.

Corte de ramas y fuste principal: Esta actividad se realiza a partir del método de los tres cortes, en el cual se hace necesaria la capacitación al personal encargado de esta labor. Se realizarán cortes limpios y bien definidos evitando la proliferación de hongos y agentes entomopatógenos en el tocón.

Destoconado: Para los árboles de porte bajo, entre 1 – 3 m, no se hace necesario el retiro de tocón, ya que la raíz se encuentra en estado juvenil y no se ha profundizado lo suficiente como para causar inconvenientes a las labores de anclaje de las estructuras de los paneles. Para los árboles de porte medio y alto, se realiza en los casos en que se requiera, un destococonado mecánico con ayuda de maquinaria.

Repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles: Los residuos de las labores citadas anteriormente, serán transformados y reincorporados al suelo a partir de la utilización de chipper, con la finalidad de mejorar las condiciones ecológicas del sitio. De igual manera estos residuos vegetales podrán ser utilizados para proyectos de compensación forestal p.e. aislamientos en los proyectos compensatorios.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2018** medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

8

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la adecuación del área para la ejecución del proyecto fotovoltaica.

Los productos derivados del aprovechamiento serán utilizados en primera instancia por los propietarios de los predios para reparaciones locativas y uso doméstico. De igual manera, se usará la madera en los cerramientos de los procesos compensatorios, como medida de mitigación del impacto ambiental. Las hojas y residuos menores serán chippeados y compostados al interior del predio, o dispersos para reincorporación al suelo, en las áreas de compensación forestal. Como una segunda instancia los productos derivados del aprovechamiento forestal podrán ser entregados a líderes del Corregimiento de Valencia de Jesús para reparaciones locativas y uso doméstico.

e.- Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de una (1) hectárea más 5.187 Metros Cuadrados, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

f.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Un (1) año, término contado a partir de la ejecutoria de la resolución.

g.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

9

- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.

Medida de compensación: De acuerdo con la información presentada por el peticionario el área a compensar se calculó sobre la totalidad de superficie del polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal para la línea de conexión eléctrica con la subestación Valencia de Jesús mediante la metodología y formulas establecida por el MADS para el aprovechamiento Forestal Único, en la cual se remplaza el área a impactar (Ai) y el factor de compensación (Fc), dividido en 2, debido a que se trata de una zona con vegetación secundaria.

Por lo tanto y de acuerdo a los resultados de los cálculos hechos, el titular del permiso por 1 Hectárea más 5,187 Metros Cuadrados a intervenir con el aprovechamiento forestal y aplicando un factor de compensación de 4.25 debe compensar un área de 6.45 Hectáreas, para ello el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer 6.45 Hectáreas, mediante la implementación de restauración ecológica con manejo de vegetación y herramienta de manejo del paisaje, para mejorar las condiciones de conectividad paisajística y resiliencia en un área ecológicamente equivalente a la intervenida. Con densidades de acuerdo a los arreglos planteados por el titular y aprobados por la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la restauración ecológica establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario; Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,5 metros, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

h.- La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El área donde se ubican los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio privado, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2º de 1959.

i.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz: Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

10

resolución N° 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la SubÁrea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y se emite concepto técnico positivo en torno a la viabilidad de modificar la resolución citada en lo concerniente a la ampliación del aprovechamiento forestal, incluyendo los 29 árboles y el volumen de 88.47 Metros Cúbicos, relacionados en el literal c de este informe y localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el literal b de este informe.

j.- Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Luego de hacer los respectivos análisis cartográfico se pudo verificar que al interior del polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal y en el área de ejecución del proyecto no existe presencia de comunidades étnicas ni de territorios colectivos de dichas comunidades.

k.- OBLIGACIONES DEL TITULAR. (Se detallan en la parte Resolutiva)

3.2.- Modificación o no de la resolución citada en torno a lo referente al Plan de Compensación Forestal.

En el oficio recibido por la entidad el 22 de enero de 2019, bajo el radicado 00451, ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBA, en calidad de Ingeniero Desarrollo de Proyectos, de la empresa PRODIEL COLOMBIA S.A.S. con Identificación Tributaria No 900.618.448.4 solicita "considerar la revisión del concepto otorgado por CORPOCESAR al Plan de Compensación Forestal, debido a que se impone una mediada (sic) de compensación para 124,74 hectáreas con mantenimiento por 3 años, teniendo en cuenta la totalidad del polígono del proyecto por el factor de compensación, pero el área de afectación efectiva del proyecto es decir, el área que ocupan los paneles solares y las vías de acceso, cubren una superficie de 15,35 hectáreas, lo que multiplicado por el factor de compensación, arroja un área total a compensar de 69,07 hectáreas. Por lo anterior, se considera viable la revisión y aceptación del área propuesta para compensar, acorde con el área efectiva de intervención".

Al respecto y después de hacer la revisión de la información en torno a dicho aspecto se encontró lo siguiente:

- En el documento del Plan de aprovechamiento Forestal inicialmente presentado, se contempla el desarrollo para el cálculo del factor de compensación para un área de intervención de 15,35 hectáreas con un factor de compensación de 4.5 y un área a compensar de 69,075 hectáreas (ver folios 39 al 41 del tomo 1 Expediente SGA 007-2018).
- En el acta de diligencia de inspección de fecha 5 de julio de 2018, se le hicieron unos requerimientos al peticionario entre ellos el requerimiento 5 (ver folio 125 del tomo 1 Expediente SGA 007-2018), mediante el cual se le solicita a la empresa revisar la tabla 21 y los cálculos para el área de compensación, ya que durante la visita y en el documento se indicaba que el área a intervenir es de 27 hectáreas y los árboles inventariados y *2.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

11

objeto del aprovechamiento forestal solicitado se encontraban dispersos en dicha área (27 hectáreas).

- En el documento de fecha agosto 2 de 2018 y recibido por la entidad el día, mes y año en citas con radicado 7699, mediante el cual la empresa da respuesta a los requerimientos hechos en el acta de visita, entre ellos el requerimiento 5 (folio 190 tomo 1 Expediente SGA 007-2018); acogiendo lo solicitado por la entidad e indicando que el área a impactar es de 27,72 hectáreas, presenta un factor de compensación de 4,5 y un área a compensar de 124,74 hectáreas.
- En el informe técnico presentado por los evaluadores, numeral 5 del mismo (folio 171), se indica que la extensión de la superficie a aprovechar es de 27,72 hectáreas, dicha información se encuentra incluida en la parte considerativa de la resolución 1403 de octubre 29 de 2018 (ver folios 180 y 184 del tomo 1 Expediente SGA 007-2018).

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que si bien, el área que ocupan los paneles solares y las vías de acceso, cubren una superficie de 15,35 hectáreas, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área de 27,72 hectáreas, ya que los árboles inventariados y objeto de la autorización para el Aprovechamiento Forestal Único se encuentran dispersos en esas 27,72 hectáreas. Por lo tanto se emite concepto técnico negativo para cambiar el concepto otorgado por CORPOCESAR al Plan de Compensación Forestal, y se ratifica el mismo con respecto al área a compensar, es decir la empresa debe compensar un área de 124,74 hectáreas.

(...)

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
2. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
3. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Que al tenor de lo consignado en el informe técnico, es procedente modificar la autorización para realizar el aprovechamiento forestal que se otorgó mediante resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, en el sentido de adicionar el número de árboles objeto de aprovechamiento, el volumen y el área de intervención.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

----- 12

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de éstas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo incluido su párrafo, de la Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, en el sentido de adicionar de la siguiente forma, el número de árboles objeto de aprovechamiento, el volumen, las coordenadas y el área de intervención allí señalados:

Número de árboles objeto de aprovechamiento que se adiciona: 29 individuos arbóreos de las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

Volumen que se adiciona: 88,47 M³

Área de intervención que se adiciona: 1 ha + 5.187 M²

Coordenadas del polígono de intervención forestal que se adiciona:

| Vertice | Coordenadas Este | Coordenadas Norte | Distancia (mts) |
|---------|------------------|-------------------|-----------------|
| 1 | 1074635,35 | 1629421,86 | |
| | | | 170,32 |
| 2 | 1074484,02 | 1629343,7 | |
| | | | 2,88 |

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. -Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

13

| | | | |
|----|------------|------------|---------|
| 3 | 1074481,14 | 1629343,77 | |
| | | | 197,69 |
| 4 | 1074363,96 | 1629502,98 | |
| | | | 98,96 |
| 5 | 1074327,38 | 1629594,93 | |
| | | | 44,52 |
| 6 | 1074306,04 | 1629634 | |
| | | | 6 |
| 7 | 1074311,3 | 1629636,88 | |
| | | | 44,7 |
| 8 | 1074332,73 | 1629597,64 | |
| | | | 98,18 |
| 9 | 1074369 | 1629506,41 | |
| | | | 193,7 |
| 10 | 1074483,54 | 1629350,21 | |
| | | | 166,94 |
| 11 | 1074631,87 | 1629426,82 | |
| | | | 2020,66 |
| 12 | 1075716,58 | 1631131,66 | |
| | | | 6 |
| 13 | 1075721,65 | 1631128,44 | |
| | | | 2022,98 |
| 1 | 1074635,35 | 1629421,86 | |

ARTICULO TERCERO: Negar la solicitud de modificación del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se prorrogá y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

14

ARTICULO CUARTO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, PRODIEL COLOMBIA S.A.S, con identificación tributaria No 900.618.448-4, debe cumplir las siguientes:

1. Realizar o adelantar el establecimiento de 6.45 has de reforestación, mediante la implementación de restauración ecológica con manejo de vegetación y herramienta de manejo del paisaje, para mejorar las condiciones de conectividad paisajística y resiliencia en un área ecológicamente equivalente a la intervenida, con densidades de acuerdo a los arreglos planteados por el titular y que sean aprobados por la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,5 metros, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro del Año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. PRODIEL COLOMBIA SAS debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
2. Cancelar (respecto a la adición otorgada) la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
3. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
4. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e. Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1359** de **04 DIC 2019** medio de la cual se prorroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

----- 15

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No. SGA-007-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181